



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 17:30 horas del día 07 de Octubre de 2009, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis del expediente UTI/295/2009, mediante el cual se solicita la siguiente información: "QUIERO SABER CUÁNTO DINERO INVIRTIÓ LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA PARA LLEVAR A CABO LA EXPOSICIÓN DEL FOTÓGRAFO ESTADOUNIDENSE, DAVID LACHAPPELLE, EN EL MUSEO DE LAS ARTES. QUIERO QUE SE DESGLOSE POR RUBROS LOS GASTOS QUE SE REALIZARON TANTO PARA VIÁTICOS QUE SE REQUIRIERON EN EL PREPARATIVO DE TODO EL EVENTO, COMO PARA LA FIESTA DE INAUGURACIÓN Y DEMÁS GASTOS QUE SE HAYAN REQUERIDO, ASÍ MISMO, EL CONTRATO O ACUERDO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA CON LA EMPRESA 212 PRODUCTIONS, QUE TRAJÓ LA EXPOSICIÓN A ESTE MUSEO. TAMBIÉN QUIERO SABER EL NÚMERO DE VISITANTES QUE HA RECIBIDO LA EXPOSICIÓN DESDE SU APERTURA HASTA LA FECHA DE HOY, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, ASÍ COMO EL DINERO RECAUDADO POR LOS BOLETOS DE INGRESO A ESTA EXPOSICIÓN Y QUE SE ESPECIFIQUE A QUIÉN SE ENTREGARÁ ESTE RECURSO REUNIDO POR BOLETAJE ADEMÁS QUIERO SABER EL TOTAL DE DINERO QUE GASTÓ LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA PARA LA EXPOSICIÓN "ALEJANDRO COLUNGA, MARAVILLAS Y PESADILLAS 1948-2008", DE ALEJANDRO COLUNGA, QUE FUE EL AÑO PASADO EN EL MISMO RECINTO: EL MUSEO DE LAS ARTES."
- V. Asuntos varios.

DESARROLLO:

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anterior de fecha 22 de Septiembre, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.

[Firma manuscrita]



Comité de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

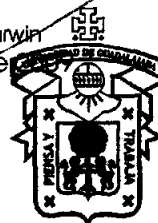
IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron la propuesta que presenta la Secretaría Técnica respecto de la información solicitada en el expediente UTI/295/2009, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO.** Se clasifica con carácter de confidencial la información referente a los montos económicos incluidos en el contrato de colaboración con la empresa GBA Productions S.A. de C.V., en particular la contraprestación por la exhibición que la Universidad pagará a la empresa y la pena convencional establecida en caso de dar por terminada la relación por algún incumplimiento de las partes. **SEGUNDO.** Se ordena la elaboración de la versión pública del contrato de colaboración con la empresa GBA Productions S.A. de C.V., de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales. **TERCERO.** Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

V. No hubo asuntos varios que tratar.

No habiendo más asuntos que tratar, la sesión se dio por concluida siendo las 16:00 horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"

2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin
Guadalajara, Jalisco; a 07 de Octubre de



Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General y
Presidente del Comité

Comite de Clasificación
de la Información Pública

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Gúemez
Secretario Técnico del Comité de

Clasificación de Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid Arzapala

Coordinador de Transparencia y
Archivo General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al punto IV del orden del día, relativa a la petición de la copia del contrato de colaboración celebrado con la sociedad denominada *GBA PRODUCTIONS S.A. DE C.V.*, donde se establecen las cláusulas para la exhibición de la obra del fotógrafo David LaChapelle en el Museo de las Artes, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 23 de Septiembre de 2009, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información registrada con el folio 1564, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/295/2009, a saber:

"QUIERO SABER CUÁNTO DINERO INVIRTIÓ LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA PARA LLEVAR A CABO LA EXPOSICIÓN DEL FOTÓGRAFO ESTADOUNIDENSE, DAVID LACHAPPELLE, EN EL MUSEO DE LAS ARTES. QUIERO QUE SE DESGLOSE POR RUBROS LOS GASTOS QUE SE REALIZARON TANTO PARA VIÁTICOS QUE SE REQUIRIERON EN EL PREPARATIVO DE TODO EL EVENTO, COMO PARA LA FIESTA DE INAUGURACIÓN Y DEMÁS GASTOS QUE SE HAYAN REQUERIDO. ASÍ MISMO, EL CONTRATO O ACUERDO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA CON LA EMPRESA 212 PRODUCTIONS, QUE TRAJÓ LA EXPOSICIÓN A ESTE MUSEO. TAMBIÉN QUIERO SABER EL NÚMERO DE VISITANTES QUE HA RECIBIDO LA EXPOSICIÓN DESDE SU APERTURA HASTA LA FECHA DE HOY, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, ASÍ COMO EL DINERO RECAUDADO POR LOS BOLETOS DE INGRESO A ESTA EXPOSICIÓN Y QUE SE ESPECIFIQUE A QUIÉN SE ENTREGARÁ ESTE RECURSO REUNIDO POR BOLETAJE ADEMÁS QUIERO SABER EL TOTAL DE DINERO QUE GASTÓ LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA PARA LA EXPOSICIÓN "ALEJANDRO COLUNGA, MARAVILLAS Y PESADILLAS 1948-2008", DE ALEJANDRO COLUNGA, QUE FUE EL AÑO PASADO EN EL MISMO RECINTO: EL MUSEO DE LAS ARTES."

SEGUNDO. Luego de ello, mediante oficio número VI/09/2009/1199, de fecha 24 de Septiembre de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó al Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, la documentación e información necesaria, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

TERCERO: En razón de lo antes mencionado, mediante el oficio número SVDC/1990/09, de fecha 07 de Octubre de 2009, la Secretaria de Vinculación y Difusión Cultural dependiente del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño remitió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General la respuesta a la solicitud de información, destacando lo siguiente en relación al contrato o acuerdo de la Universidad de Guadalajara con la empresa 212 Productions, que trajo la exposición al Museo de las Artes:

"...

La información es inexistente en los términos que la solicita el peticionario, en virtud de que la Universidad de Guadalajara no celebró contrato alguno con la empresa denominada 212 Productions; no obstante a lo anterior, se hace de su conocimiento que se realizó un contrato con la sociedad denominada GBA PRODUCTIONS S.A. DE C.V., con la cual se acordó la exhibición de la obra fotográfica. Es importante mencionar que en dicho contrato se estableció una cláusula de confidencialidad, la cual fue solicitada por la empresa antes mencionada, respecto a los montos económicos, por lo que le solicito clasificar la información como confidencial de conformidad por lo establecido en la cláusula decima primera y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco".

CUARTO: Finalmente, mediante oficio VI/10/2009/1245, de fecha 07 de Octubre de 2009, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara el expediente en referencia, adjuntando la respuesta señalada en el antecedente anterior y solicitando turnarla al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara para su valoración.

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22; 28, fracción II; 31; 32; 33; 84, fracción I; 85; 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (LTIP); en el lineamiento cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como por lo dispuesto en los artículos; 14; 20 fracción II; 21, 22 y 28 letra A fracciones II y III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información confidencial de los montos económicos incluidos en el contrato de colaboración con la empresa GBA Productions S.A. de C.V.; y:

g.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que de la respuesta remitida por la Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño se desprende que el contrato de colaboración con la sociedad *GBA Productions S.A. DE C.V.* (también denominada *212 Productions*) en la cláusula décimo primera establece que la Universidad se compromete a reservar y/o no publicar por cualquier medio, la información relativa a cualquier monto económico, por un tiempo de 03 años contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento. Lo anterior, a solicitud de *212 Productions*, por no convenir a sus intereses, dado que él mismo tiene planeado realizar otros patrocinios con entidades públicas posteriormente y terceras personas podrían obtener un beneficio indebido de dicha información.
- IV. Que con base en la cláusula décimo primera del contrato de referencia, la presidenta de la empresa *GBA Productions S.A. de C.V.* autorizó, por medio de un oficio de fecha 25 de junio de 2009, la divulgación a terceros de la información contenida en el contrato antes mencionado; excluyendo expresamente la información referente a los montos económicos incluidos en el mismo. Lo anterior, debido a que se tiene planeado realizar otras exhibiciones con organismos, instituciones y empresas de carácter público y privado, por lo que terceras personas podrían obtener un beneficio indebido, por la publicación de dicha información económica.
- V. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción II como información confidencial.
(...)
II. la información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales.
(...)
- g. VI. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.

Manuel





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- VII. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.
- VIII. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.
- IX. Que el lineamiento cuadragésimo octavo de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que:

"Para el caso de lo previsto por la fracción II del artículo 28 de la ley deberá de señalarse el ordenamiento legal y el artículo que expresamente señalen que se requiere el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para la difusión, distribución o comercialización de la información de que se trate".

- VII. Que el ordenamiento específico que permite clasificar como confidencial la información antes señalada, es la Ley de la Propiedad Industrial en sus artículos 82 y 84 de que a la letra dicen:

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Artículo 84.- La persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

VIII. Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el siguiente criterio:

No. Registro: 201,526 Tesis aislada Materia(s): Penal Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, Septiembre de 1996 Tesis: I.4o.P.3 P Página: 722

SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera.

IX. Por todo lo anterior, la información referente a la contraprestación por la exhibición que la Universidad pagará a *GBA Productions* y la pena convencional establecida en caso de dar por terminada la relación por algún incumplimiento de las partes se constituyen en información confidencial en los términos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco (artículo 28, fracción II), resultando claro que su revelación o publicación perjudicaría los intereses particulares de las empresa, habida cuenta que si otra persona física o jurídica los llegara a conocer, obtendría un beneficio indebido, al enterarse de los aspectos económicos presentados única y exclusivamente a la Universidad de Guadalajara por parte de las empresa.

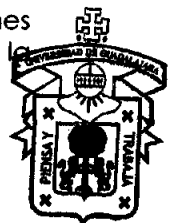
X. Por lo que, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información solicitada por el peticionario, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

XI. Lo señalado en el punto anterior aplicaría con independencia de las sanciones que se establecen en los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal que a letra establecen:

Artículo 210.- *Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.*



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 211.- La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

En razón de lo anterior, y en uso de las atribuciones que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara les confiere, los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, mediante el voto razonado y unánime, emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se clasifica con carácter de confidencial la información referente a los montos económicos incluidos en el contrato de colaboración con la empresa *GBA Productions S.A. de C.V.*, en particular la contraprestación por la exhibición que la Universidad pagará a la empresa y la pena convencional establecida en caso de dar por terminada la relación por algún incumplimiento de las partes.

SEGUNDO. Se ordena la elaboración de la versión pública del contrato de colaboración con la empresa *GBA Productions S.A. de C.V.*, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales.

CUARTO. Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
2009, Año del Bicentenario de Charles Darwin
Guadalajara, Jalisco a 07 de Octubre de 2009



Comite de Clasificación
de la Información Publica

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General

Lic. Marco Antonio Romero Gámez

Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid
Arzapalo

Coordinadora de
Transparencia y Archivo
General